

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO**  
**DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**SECCIÓN TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydee Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

**EJECUTIVO**

**Expediente No. 11001333603320200020400**

**Ejecutante: MULTISERVICIOS MECANIC CENTER LTDA ahora INGENIERÍA Y  
REPRESENTACIONES JNQ SAS**

**Ejecutado: NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA -EJERCITO NACIONAL**

Auto interlocutorio No. 0005

Con ocasión al trámite de liquidación del crédito en el proceso de la referencia, y en atención al auto de trámite del 29 de octubre de 2021 se tiene que:

**I. ANTECEDENTES**

1. La Sociedad Multiservicios Mecanic Center LTDA presentó demanda ejecutiva en contra de la Nación –Ministerio de defensa -Ejército Nacional con el objeto de obtener el pago de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo -Sección Tercera -Subsección C dentro del proceso con el radicado No. 11001333603320120010501 y por medio de la cual se modificó la decisión proferida por este despacho en primera instancia.
2. Mediante proveído del 10 de noviembre de 2020, se requirió a la parte actora para que acreditara ante el despacho la solicitud de pago administrativo que se afirmó haber radicado ante la demandada.
3. Por auto del 22 de enero de 2021, se libró mandamiento de pago en contra de la Nación -Ministerio de Defensa -Ejército Nacional, mismo que fue corregido por auto del 26 de febrero de 2021.
4. Mediante proveído del 11 de agosto de 2021, se adecuó el presente trámite con destino a proferir sentencia anticipada conforme lo dispuesto por el artículo 182 A de la Ley 1437 de 2011, incluido por la Ley 2080 de 2021.

5. El día 6 de septiembre de 2021 el despacho profirió sentencia anticipada ordenando seguir a delante con la ejecución de la obligación dineraria y en los términos del mandamiento de pago.
6. Comoquiera que en la etapa de liquidación del crédito el despacho observó un error aritmético o de cambio de palabras en el mandamiento de pago, procedió a corregirlo mediante auto del 29 de octubre de 2021 con el propósito que ejecutoriado el auto, las partes presentarán nuevamente sus análisis contables sobre el crédito.
7. De manera que el 11 de noviembre de 2021, el apoderado de la parte actora presentó la nueva liquidación del crédito en atención al auto del 29 de octubre de 2021. Memorial que fue fijado en lista el 29 de noviembre de 2021 sin que la parte contraria se manifestara al respecto.

## II. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

De acuerdo con el numeral 1º del artículo 446 consagrado en la Ley 1564 de 2012 que trata de la referida *liquidación del crédito* señala que en este debe especificarse el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, **lo cual ha de estar de acuerdo con el mandamiento pago, el auto del 29 de octubre de 2021 y también con lo dispuesto en la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución.**

De este modo se tiene que el capital a liquidar **i)** corresponde a la suma de VEINTISIETE MILLONES CUATROSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$27.478.881). **ii)** Los parámetros legales para la liquidación de intereses están consagrado en los artículos 192 y 195 de la Ley 1437 de 2011. **iii)** La fecha de ejecutoria del título ejecutivo fue el 21 de julio de 2017. **iv)** Y el cobro administrativo tuvo lugar el 22 de abril de 2019.

Correlacionado lo anterior respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, de entrada se debe descartar el lapso del 23 de octubre de 2017 hasta el 21 de abril de 2019, pues de conformidad con el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 *“cumplidos tres (3) meses desde la ejecutoria de la providencia que imponga ... una condena ... sin que los beneficiarios hayan acudido ante la entidad responsable para hacerla efectiva, cesará la causación de intereses desde entonces hasta cuando se presente la solicitud.”* Ahora, en

cuanto a la tasa de los intereses se observa que el actor no aplicó la tasa del DTF a los diez (10) primeros meses a partir de la fecha de ejecutoria del título (fecha de ejecutoria 21 de julio de 2017), por lo que esa extensión de tiempo no estaría conforme con los parámetros legales y del título. Y significa que al tiempo liquidable de julio a octubre de 2017 debe aplicarse la tasa del DTF.

Así las cosas el despacho modificará la liquidación del crédito así:

LIQUIDACIÓN DEL CREDITO						
CAPITAL ADEUDADO			27.478.881			
EJECUTORIA DEL TITULO			21/07/2017			
SOLICITUD PAGO ADMINISTRATIVO			22/04/2019			
FECHA DE CORTE DE LIQUIDACIÓN			30/11/2021			
FUENTE NORMATIVA ART 192O Y 195 LEY 1437 DE 2011						
AÑO	MES	DIAS DE MORA	TASA INTERES			VALOR
2017	JULIO	10	DTF	5,60	0,18666667	42.745
	AGOSTO	31	DTF	5,56	0,18533333	127.319
	SEPTIEMBRE	30	DTF	5,64	0,188	129.151
	OCTUBRE	22	DTF	5,46	0,182	91.688
2019	ABRIL	9	CORRIENTE O COMERCIAL	28,98	0,0697	172.375
	MAYO	31	CORRIENTE O COMERCIAL	29,01	0,0698	594.678
	JUNIO	30	CORRIENTE O COMERCIAL	28,95	0,0697	574.444
	JULIO	31	CORRIENTE O COMERCIAL	28,92	0,0696	593.048
	AGOSTO	31	CORRIENTE O COMERCIAL	28,98	0,0697	594.135
	SEPTIEMBRE	30	CORRIENTE O COMERCIAL	28,98	0,0697	574.969
	OCTUBRE	31	CORRIENTE O COMERCIAL	28,65	0,0690	588.152
	NOVIEMBRE	30	CORRIENTE O COMERCIAL	28,55	0,0688	567.422
	DICIEMBRE	31	CORRIENTE O COMERCIAL	28,37	0,0684	583.064
2020	ENERO	31	CORRIENTE O COMERCIAL	28,16	0,06800	579.240
	FEBRERO	28	CORRIENTE O COMERCIAL	28,59	0,0689	549.188
	MARZO	31	CORRIENTE O COMERCIAL	28,43	0,0686	584.155
	ABRIL	30	CORRIENTE O COMERCIAL	28,04	0,0677	558.438
	MAYO	30	CORRIENTE O COMERCIAL	27,29	0,0661	563.332
	JUNIO	30	CORRIENTE O COMERCIAL	27,18	0,0659	543.206
	JULIO	31	CORRIENTE O COMERCIAL	27,18	0,0659	561.313
	AGOSTO	31	CORRIENTE O COMERCIAL	27,44	0,0665	566.083
	SEPTIEMBRE	30	CORRIENTE O COMERCIAL	27,53	0,0666	549.418
	OCTUBRE	31	CORRIENTE O COMERCIAL	27,14	0,0658	560.579
	NOVIEMBRE	30	CORRIENTE O COMERCIAL	26,76	0,0650	535.731

LIQUIDACIÓN DEL CREDITO						
CAPITAL ADEUDADO			27.478.881			
EJECUTORIA DEL TITULO			21/07/2017			
SOLICITUD PAGO ADMINISTRATIVO			22/04/2019			
FECHA DE CORTE DE LIQUIDACIÓN			30/11/2021			
FUENTE NORMATIVA ART 1920 Y 195 LEY 1437 DE 2011						
AÑO	MES	DIAS DE MORA	TASA INTERES			VALOR
	DICIEMBRE	31	CORRIENTE O COMERCIAL	26,16	0,0638	543.063
2021	ENERO	31	CORRIENTE O COMERCIAL	25,98	0,0633	539.174
	FEBRERO	29	CORRIENTE O COMERCIAL	26,31	0,0640	492.514
	MARZO	31	CORRIENTE O COMERCIAL	26,12	0,0636	541.768
	ABRIL	30	CORRIENTE O COMERCIAL	25,97	0,0633	521.602
	MAYO	30	CORRIENTE O COMERCIAL	25,83	0,0630	536.392
	JUNIO	30	CORRIENTE O COMERCIAL	25,82	0,0629	518.909
	JULIO	31	CORRIENTE O COMERCIAL	25,77	0,0628	535.278
	AGOSTO	31	CORRIENTE O COMERCIAL	25,86	0,0630	536.948
	SEPTIEMBRE	30	CORRIENTE O COMERCIAL	25,79	0,06	518.370
	OCTUBRE	31	CORRIENTE O COMERCIAL	25,62	0,06	532.491
	NOVIEMBRE	30	CORRIENTE O COMERCIAL	25,91	0,06	520.525
TOTAL INTERESES						17.720.906
CAPITAL ADEUDADO						27.478.881
<b>TOTAL DEL CREDITO A CORTE 30/11/2021</b>						<b>45.199.787</b>

De este modo y conforme con lo expuesto la liquidación del crédito a corte 30 de noviembre de 2021 corresponde a la suma de cuarenta y cinco millones ciento noventa y nueve mil setecientos ochenta y siete pesos moneda corriente (\$45.199.787).

### III. DE LAS COSTAS PROCESALES

Conforme con lo decidido en la providencia que ordenó seguir a delante con la ejecución -por concepto de agencias en derecho- la Nación-Ministerio de Defensa -Ejército Nacional debe pagar a la ejecutada el tres por ciento (3%) de la suma por la que expresamente se ordenó seguir a delante, sin intereses.

En mérito de lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

**PRIMERO: NO APROBAR** la liquidación del crédito presentada el 11 de noviembre de 2021 por el apoderado de la parte ejecutante con corte a 30 de noviembre de 2021 de acuerdo con los fundamentos de la parte considerativa.

**SEGUNDO: APROBAR** la liquidación del crédito establecida por el despacho en razón a las consideraciones señaladas, a corte 30 de noviembre de 2021 por valor de cuarenta y cinco millones ciento noventa y nueve mil setecientos ochenta y siete pesos moneda corriente (\$45.199.787).

**TERCERO: CONMINAR** a la Nación-Ministerio de Defensa -Ejército Nacional al pago del crédito, como de las costas procesales fijadas por el Juzgado, so pena de las sanciones disciplinarias, fiscales y penales a que haya lugar según lo reglado por el parágrafo primero del artículo 195 consagrado en la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>1</sup>**



**LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO**

**Juez**

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy **31 de enero de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico.



KAREN LORENA TORREJANO HURTADO  
Secretaría

<sup>1</sup> Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

**Firmado Por:**

**Lidia Yolanda Santafe Alfonso  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
033  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a32efdbe3385aae30948de94d80cdf6f3a0974dadf7da0c94acf4a53f73c5c0**  
Documento generado en 28/01/2022 07:04:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>